

## La nueva contabilidad de coberturas en NIIF 9: Una imagen más cercana de la gestión del riesgo Mantente actualizado



---

De un vistazo	2
1. Aspectos generales	3
2. Instrumentos de cobertura	5
3. Partidas cubiertas	8
4. Criterios de aplicación de la contabilidad de coberturas	12
5. Tipos de coberturas	13
6. Modificación e interrupción de una relación de cobertura	14
7. Extensión de la opción de valor razonable	15
8. Desgloses de información y transición en la contabilidad de coberturas	16

---

## De un vistazo

El IASB publicó el pasado noviembre de 2013 la norma definitiva de contabilidad de coberturas, que queda incorporada como un nuevo capítulo a la NIIF 9. Antes de entrar en detalle y como contexto general para la lectura del documento, hay que puntualizar que en la Unión Europea el proceso de adopción de esta norma sigue paralizado hasta que la totalidad de los capítulos de la NIIF 9 estén finalizados, de modo que no es posible aplicarla en NIIF-UE. Por tanto, algunos de los aspectos que comentaremos a lo largo del documento no tendrán un impacto práctico inmediato para las compañías en este marco de información financiera.

El IASB ha aprovechado la publicación de este capítulo para anular temporalmente la fecha de aplicación obligatoria de NIIF 9, que queda sin definir hasta que la norma se complete, aunque mientras tanto podrá aplicarse voluntariamente si se desea (no en un entorno NIIF-UE como mencionábamos anteriormente). En este contexto hay otra peculiaridad: el IASB ha incluido una opción para que las entidades que apliquen NIIF 9, puedan elegir aplicar la contabilidad de coberturas de esta norma o seguir aplicando los requisitos de NIC 39 mientras el proyecto de macrocoberturas siga en curso.

Los tres tipos de contabilidad de coberturas que ya nos son familiares, de flujos de efectivo, de valor razonable y de inversión neta, continúan, pero hay cambios muy significativos en diversas cuestiones. A grandes rasgos, las similitudes y diferencias con la norma actualmente vigente son las siguientes:

### Conceptos similares a NIC 39

No todo es nuevo en la norma. Como indicábamos algunos aspectos de la NIC 39 se mantienen:

- La aplicación de la contabilidad de coberturas sigue siendo opcional.
- La terminología de la NIC 39 se respeta en muchos casos (partidas cubiertas, instrumentos de cobertura, el nombre de los tres tipos de coberturas, ineficacia, etc.), lo que facilita la comprensión del nuevo modelo.
- Puede decirse que la mecánica de la contabilidad de coberturas de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta son similares en los dos modelos.
- Con la excepción de la ineficacia de coberturas de participaciones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral en el nuevo modelo de NIIF 9, toda ineficacia de coberturas se sigue reconociendo en resultados.
- El método para determinar el importe de ineficacia que debe reconocerse para las coberturas de flujos de efectivo, a menudo denominado "prueba del menor de los valores acumulados", no varía, aunque se flexibiliza la demostración de la efectividad global de las coberturas.
- Se mantiene la prohibición general de aplicar la contabilidad de coberturas a opciones emitidas igual que en la norma vigente actualmente.

### Principales diferencias con NIC 39

A lo largo del documento se irán desgranando todas las novedades, de las que algunas de las más reseñables son las siguientes:

- Los instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias podrán calificar como instrumentos de cobertura.
- Podrán cubrirse componentes de riesgo de partidas no financieras, no identificados contractualmente, que actualmente no es posible designar para cobertura.
- A diferencia de la norma actual que lo prohíbe, podrán designarse exposiciones globales que incluyan un derivado como partida cubierta.
- Se introducen determinadas circunstancias concretas en las que pueden cubrirse posiciones netas.
- Se modifica la contabilización del valor temporal de las opciones en las relaciones de cobertura, ya sean de flujos de efectivo o de valor razonable.
- La evaluación de la eficacia se alinea con la gestión del riesgo a través de principios cualitativos (principio de relación económica) en lugar de las reglas cuantitativas actuales que se eliminan (por ejemplo, el límite 80-125%). Además ha dejado de ser un requisito su evaluación retrospectiva, aunque habrá que seguir haciendo dicha medición para el registro de la correspondiente inefectividad.
- En línea con lo anterior, no se contempla, a diferencia de NIC 39, que una empresa pueda revocar voluntariamente una designación de cobertura, puesto que ésta última no podrá interrumpirse hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo.
- Se extiende el uso de la opción de valor razonable como solución a algunos casos en los que no se puede aplicar la contabilidad de coberturas, como los contratos "de uso propio" para la compraventa de una partida no financiera.

En definitiva, el planteamiento de la futura nueva norma ayuda a alinear los objetivos de la gestión del riesgo con la contabilidad y simplifica los estrictos requisitos de la norma actual en relación con la eficacia. Eso sí, hay que tener en cuenta que la flexibilidad que se introduce se compensa con mayores obligaciones de información sobre las actividades de gestión del riesgo de la entidad.

## 1. Aspectos generales

En la segunda quincena del mes de noviembre de 2013 se publicó el nuevo capítulo de NIIF 9 *Instrumentos financieros* que contiene la norma definitiva de contabilidad de coberturas. De esta manera se culmina la tercera fase del proyecto del IASB para la sustitución completa de la NIC 39, tras un largo proceso que se inició con la publicación del borrador inicial en diciembre de 2010 y pasó por los procedimientos habituales de comentarios, redeliberación y la publicación de una nueva versión casi final en septiembre de 2012.

El modelo de contabilidad de coberturas de NIC 39 ha sido tachado en muchas ocasiones de complejo y excesivamente estricto y, por otra parte, de no reflejar la realidad económica de las políticas de gestión del riesgo en el contexto del negocio de las entidades.

El enfoque del IASB en el proyecto ha sido tratar de corregir estas cuestiones con el objetivo de que la nueva contabilidad de coberturas sea un medio para que las empresas puedan reflejar sus actividades de gestión del riesgo. En otras palabras, que la función de la contabilidad de coberturas debe ser transmitir la finalidad y el efecto de los instrumentos de cobertura (generalmente derivados) y la forma en que se utilizan para gestionar el riesgo. No obstante, hay que tener en cuenta que la contabilidad de coberturas sigue teniendo carácter voluntario y constituye una excepción a los requisitos contables normales.

En esta publicación abordamos los aspectos más importantes, destacando las diferencias con el modelo de NIC 39 y donde resulte aplicable, las modificaciones importantes realizadas por el IASB sobre los borradores previos.

### Opción de seguir aplicando el modelo de coberturas de NIC 39. ¿Por qué?

En los trabajos sobre esta tercera fase del proyecto global de sustitución de NIC 39, el IASB separó el modelo de coberturas general del de macrocoberturas

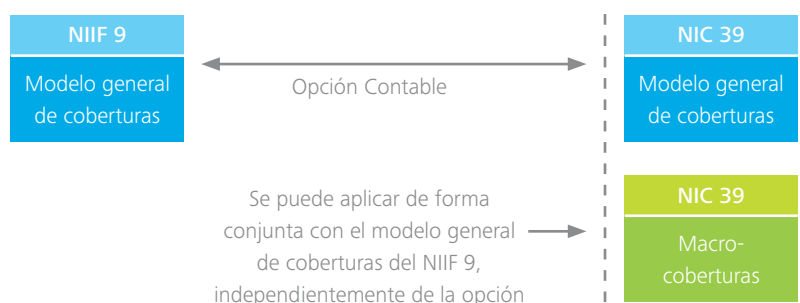
para centrar los esfuerzos en finalizar el primero. Por este motivo, mientras este último proyecto esté en curso, el IASB ha decidido que las entidades puedan seguir aplicando el modelo de macrocoberturas de NIC 39 en el marco de aplicación del resto del modelo general de coberturas de NIIF 9.

Como también se recibieron comentarios de usuarios que preferían no “mezclar” los dos modelos y migrar al nuevo modelo una vez terminado el de macrocoberturas, el IASB ha atendido estas peticiones ampliando la opción a todo el modelo general.

De esta forma, hasta que el IASB finalice el proyecto de macrocoberturas, las entidades que apliquen NIIF 9 podrán aplicar el modelo de coberturas de NIIF 9 y el de macrocoberturas de NIC 39, o seguir con los requerimientos actuales de NIC 39 para toda la contabilidad de coberturas.

En relación con la situación actual del proyecto de macrocoberturas está previsto que se publique un documento inicial de consulta (“*Discussion Paper*”) en el primer semestre del 2014.

Es importante agregar que también se incorporan a NIIF 7 *Desgloses de instrumentos financieros*, los nuevos desgloses exigidos para la contabilidad de coberturas y éstos deberían aplicarse independientemente de que se elija mantener el modelo de NIC 39.



### **Fecha de aplicación obligatoria de NIIF 9 y adopción anticipada**

El IASB ha aprovechado la publicación de este capítulo de coberturas contables para temporalmente anular la fecha de aplicación obligatoria de la norma, atendiendo a los crecientes comentarios de que la fecha de aplicación obligatoria vigente (ejercicios iniciados el 1 de enero de 2015) no era muy factible de cumplir con garantías dado que la norma ya no iba a finalizarse dentro del 2013. La nueva fecha se decidirá cuando la norma se complete (no se espera que sea anterior al 1 de enero de 2017). No obstante, mientras tanto, la NIIF 9 puede aplicarse anticipadamente.

En cuanto a su uso en la Unión Europea, el EFRAG ya anunció en su momento que difería cualquier decisión sobre el proceso de endoso hasta la finalización completa de NIIF 9 y esto no ha cambiado. Las compañías europeas tienen que tener en cuenta que mientras no esté endosada no es posible aplicarla anticipadamente en sus estados financieros NIIF-UE, aunque podrían hacerlo en los estados financieros NIIF para otras jurisdicciones, por ejemplo en los 20F que se archivan en la SEC norteamericana.

### **Aplicación anticipada de los cambios en la presentación del riesgo propio de crédito de pasivos financieros en la opción de valor razonable.**

En esta emisión se realiza también un cambio a NIIF 9 no relacionado con las coberturas, con reglas de aplicación anticipada de los requisitos de presentación de los cambios en el valor razonable originados por el riesgo de crédito de los pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.

NIIF 9 indica que la ganancia o pérdida de un pasivo financiero valorado a valor razonable deberá reconocerse en resultados excepto para los pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, en cuyo caso deberán presentarse los efectos de los cambios en el riesgo propio de crédito en el otro resultado integral (patrimonio). Se ha introducido una modificación a NIIF 9 de modo que ahora permite que pueda optarse por aplicar de manera anticipada los requisitos de presentación mencionados sin necesidad de adoptar el resto de la norma.

### **Nuestros comentarios**

Cuando una entidad valora pasivos financieros designados en la opción de valor razonable, su valoración se ve afectada por el riesgo propio de crédito. Esto significa que, paradójicamente, cuando la calidad crediticia de la entidad empeora, el valor razonable de sus pasivos disminuye, dando lugar a resultados positivos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por este motivo, los cambios a NIIF 9 realizados en el año 2010 introdujeron una modificación a la presentación del efecto en el valor razonable del riesgo de crédito que se presentará para los pasivos financieros designados a valor razonable fuera de la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de otro resultado integral (patrimonio).

El IASB comenzó a recibir peticiones para que este cambio de presentación, que se percibe positivamente por las empresas, pudiera aplicarse de forma aislada, sin necesidad de adoptar la NIIF 9 en su totalidad. Así que, efectivamente las entidades que apliquen NIIF-IASB podrían continuar aplicando NIC 39 pero beneficiarse de la contabilización del riesgo propio de crédito de los pasivos en la opción de valor razonable de NIIF 9.

## Situación actual de NIIF 9

La NIIF 9 sigue estando incompleta. El proyecto se dividió en tres fases: la primera fase fue la de clasificación y valoración que se completó entre 2009 y 2010, la segunda la constituye el apartado de deterioro, que es el que está todavía en curso y la tercera fase se ha cerrado con la emisión del capítulo general de coberturas contables.

En relación a la situación del capítulo de deterioro, en marzo de 2013 se publicó el segundo borrador, y actualmente se está trabajando en los comentarios recibidos y su redeliberación. La emisión de la norma definitiva de deterioro está prevista dentro del primer semestre del 2014.

No hay que olvidar tampoco que el IASB y el FASB decidieron reabrir la parte de clasificación y valoración, por lo que se espera que se produzcan modificaciones, de mayor o menor relevancia, sobre la parte de la norma final que ya estaba publicada, también en el primer semestre del 2014.

En cuanto a su uso en la Unión Europea, el EFRAG no retomará el proceso de endoso hasta que la norma esté completa, de modo que habrá que ver lo que en su momento decida el EFRAG respecto de la fecha de aplicación obligatoria en UE. Las compañías europeas tienen que tener en cuenta que mientras no esté endosada no es posible aplicarla anticipadamente de forma voluntaria.

Aun así, en algunos casos en los que son previsibles importantes impactos, no solo contables sino también operativos, probablemente no es demasiado pronto para pensar en las posibles consecuencias de los cambios que se avecinan.

## 2. Instrumentos de cobertura

### Instrumentos de cobertura aptos

En relación con los instrumentos que califican para cobertura, la principal diferencia con el modelo de NIC 39 es la inclusión de instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

De acuerdo con NIC 39, los instrumentos de cobertura están limitados a aquellos que se ajustan a la definición de derivado, con la única excepción de que pueden utilizarse instrumentos financieros no derivados (por ejemplo, un préstamo en moneda extranjera) para cubrir el riesgo de cambio. Con el nuevo modelo, el IASB ha decidido no basar el cumplimiento de los criterios de contabilidad de coberturas en el hecho de que el instrumento sea o no un derivado, sino en si se mide a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

Veremos posteriormente que la mayor parte de los cambios relativos a los instrumentos de cobertura se refieren al modo de contabilización, en concreto, a la contabilidad de opciones y operaciones a plazo.

### Nuestros comentarios

En la práctica son escasos los ejemplos de instrumentos no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias que se utilizan con fines de cobertura económica.

No obstante, esta circunstancia podría darse, por ejemplo, cuando una entidad tiene una participación en un fondo que a su vez invierte en instrumentos cotizados vinculados a materias primas y que valora de acuerdo a los requisitos de NIIF 9 a valor razonable con cambios en resultados. En este caso podría destinar dicha inversión a la cobertura del riesgo de precio de una compra prevista de materia prima.

### Contabilidad del valor temporal de las opciones

En la NIC 39, si se designa como instrumento de cobertura una opción, en general el cambio del valor razonable del componente de valor temporal de la opción se registra en resultados, lo que genera volatilidad en los resultados. Sin embargo, los gestores del riesgo mayoritariamente entienden el valor temporal de la opción (generalmente equivalente a la prima pagada al inicio) como un coste de la cobertura o, en otras palabras, como un coste para proteger a la entidad frente a oscilaciones desfavorables del precio en el elemento cubierto.

Por esta razón, el IASB tomó la decisión de que el valor temporal no designado de un contrato de opción se contabilice en resultados sobre la base de su coste, no de su valor razonable. De esta manera el tratamiento contable produce menos volatilidad de los resultados.

La contabilización del valor temporal puede verse como un proceso de dos fases (que, en cierto modo, es similar a la operativa de la contabilización de coberturas de flujos de efectivo).

- El primer paso consiste en diferir en otro resultado integral (patrimonio), durante la vigencia de la cobertura, los cambios en el valor razonable del componente de valor temporal de la opción (en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta).
- El segundo paso consistiría en reclasificar los importes del patrimonio neto (otro resultado integral) a resultados y el criterio para esta reclasificación dependerá de la categorización de la partida cubierta de acuerdo con el siguiente esquema:

Tipo de categorización	Partida cubierta relacionada con la transacción ( <i>transaction related hedged item</i> )	Partida cubierta relacionada con el período de tiempo ( <i>period related hedged item</i> )
<b>Criterio</b>	Cuando la naturaleza del elemento cubierto es una transacción para la que el valor del tiempo es un coste de la transacción.	Cuando la naturaleza del elemento cubierto es tal que el valor del tiempo es un coste para obtener protección frente a un riesgo durante un determinado período de tiempo.
<b>Ejemplo</b>	Cobertura de una transacción prevista.	Cobertura de una partida existente, como un inventario, durante un determinado período de tiempo.
<b>Modo de reclasificación a resultados</b>	Se vincula el coste de la opción con la transacción específica de modo que la variación acumulada en el valor razonable diferida en patrimonio se lleva a resultados de manera simultánea a la partida cubierta. Cuando la partida cubierta genera en primer lugar el reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero (o pasa a ser un compromiso firme al que se aplica la contabilización de coberturas del valor razonable), el importe registrado en el patrimonio neto se reclasifica al balance como mayor valor inicial de la partida cubierta. Ese importe se lleva a resultados en el mismo momento en que la partida cubierta afecta al resultado con arreglo a la contabilización normal de la partida cubierta.	En lugar de vincular el coste de la opción con una operación específica, el importe del valor temporal original de la opción relativo a la partida cubierta, se amortiza imputándose a resultados con un criterio racional (posiblemente con el método de devengo financiero) durante la vigencia de la relación de cobertura.

### Componente de futuro de los contratos a plazo y margen por el "basis" de divisa

De acuerdo con NIC 39, si únicamente se designa el componente de contado (*spot*) en una cobertura, se registra en resultados el elemento de futuro (*forward points*) según su valor razonable, lo que lógicamente produce volatilidad en los resultados. Un ejemplo del razonamiento que hay detrás de designar únicamente el elemento al contado de un contrato a plazo es cuando el contrato se emplea para cubrir un activo existente, como por ejemplo existencias, que no tiene exposición al riesgo de tipos de interés futuros sino a los cambios en los precios al contado.

En línea con el cambio en el tratamiento contable del valor temporal de las opciones, se pidió al IASB que considerara también un enfoque similar para la contabilización del componente de futuro de un contrato a plazo cuando la variable de contado se designa en una cobertura. De ese modo, el IASB acordó dar a esta cuestión un tratamiento contable alternativo. Si se aplica, el tratamiento contable es similar al del valor temporal de una opción cuando su valor intrínseco se designa para cobertura según lo descrito anteriormente.

En las cartas de comentarios al borrador casi final de septiembre de 2012, se planteó que los cambios en el valor razonable del margen por el "basis" de divisa de un derivado en moneda extranjera no deberían considerarse inefectividad, sino, más bien, un coste incremental de la cobertura, similar a los cambios del valor razonable del elemento de futuro de un contrato a plazo. El IASB reconsideró su posición y la norma final permite que este margen por el "basis" se separe y excluya de la designación del instrumento financiero como cobertura, al igual que se puede hacer con el elemento de futuro del contrato a plazo.

#### Nuestros comentarios

A diferencia de la contabilización del valor temporal de las opciones, este tratamiento de los *forward points* de un contrato a plazo es una opción alternativa y no obligatoria.



### 3. Partidas cubiertas

En este caso sí se han producido cambios significativos en los tipos de partidas que cumplen los criterios de contabilidad de coberturas y en el modo en que las entidades pueden designarlas. Analizamos a continuación los cambios más significativos.

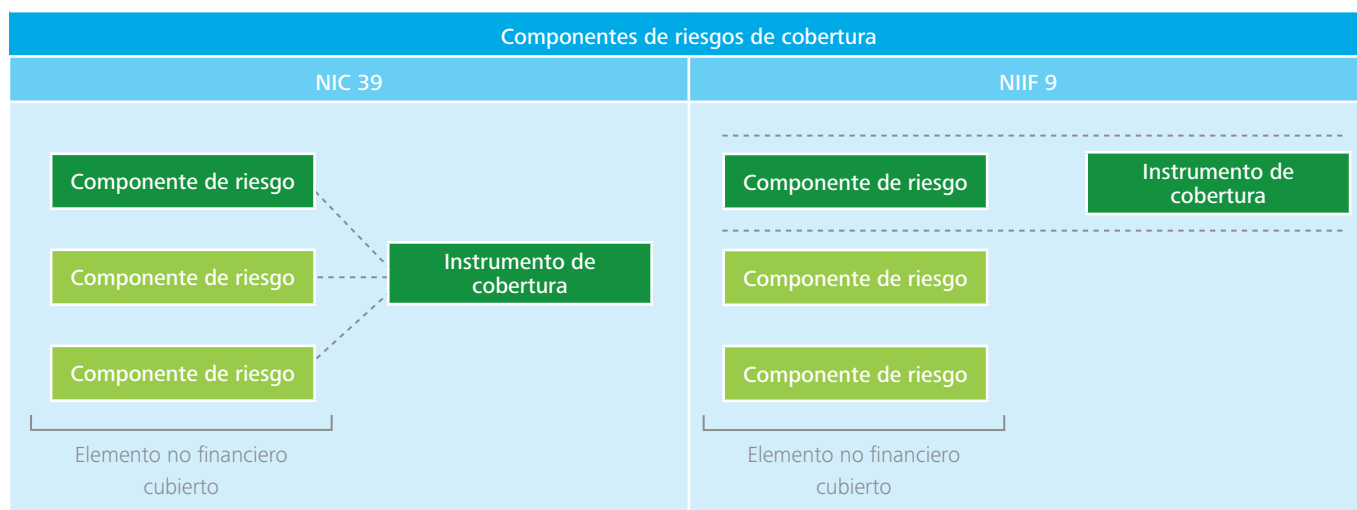
#### Cubrir componentes de riesgo

Actualmente con la NIC 39, las entidades pueden cubrir un riesgo (o componente de riesgo) específico en una partida financiera siempre y cuando dicho riesgo sea identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad. Por ejemplo, el riesgo de interés de un bono suele ser un componente de riesgo o una porción que cumple los criterios, dado que habitualmente es identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad.

No obstante, con la vigente NIC 39, en el caso de las partidas no financieras no es así. Únicamente se pueden cubrir bien frente a todos los riesgos, o bien únicamente frente al riesgo de cambio. No está permitida la cobertura de otros componentes o porciones de riesgo que no estén identificados contractualmente.

La nueva norma amplía los supuestos en que los componentes de riesgo pueden ser cubiertos también a las partidas no financieras que, de este modo, podrán ser también designadas siempre y cuando:

- el componente sea identificable individualmente y,
- que los cambios en los flujos de efectivo o valor razonable del elemento atribuibles al componente de riesgo puedan medirse con fiabilidad.





Hay que destacar que el componente de riesgo no tiene que estar necesariamente especificado por contrato para que sea identificable individualmente. No obstante, si el componente de riesgo no está especificado por

contrato, está claro que puede ser más difícil aislar las partes del precio de mercado como componentes de riesgo que cumplan el requisito de que sean identificables y medibles fiablemente.

### Nuestros comentarios

Esta es una modificación que se ha valorado como una mejora del nuevo modelo frente al anterior, pues con las restricciones de NIC 39 sobre los tipos de riesgos que califican a la hora de cubrir partidas no financieras, actualmente las entidades se encuentran con que no pueden aplicar la contabilidad de coberturas para reflejar operaciones de gestión de riesgo económicas o se ven obligadas a designar partidas cubiertas de forma contraria a su método de gestión del riesgo concreto, lo que puede producir ineficacias que no concuerdan con la concepción de la operación.

Con NIIF 9 por tanto, las empresas sí pueden designar estos componentes de riesgo de partidas no financieras si cumplen los requisitos previstos. Esto será más sencillo cuando estos componentes estén especificados en contrato. Si no es así y están implícitos en el valor razonable o flujos de efectivo del activo del que forman parte, la entidad deberá evaluar y entender cómo se establece el precio por los participantes del mercado (es decir, la estructura de mercado) para demostrar que el componente de riesgo es identificable individualmente y susceptible de medirse con fiabilidad.

Esto claramente puede ser un aspecto complejo de demostrar. Un ejemplo característico de este tipo de casuísticas sería determinar si el riesgo de precios del gasóleo de aviación incluye un componente específico que pueda identificarse con el riesgo de precio en referencia al crudo.

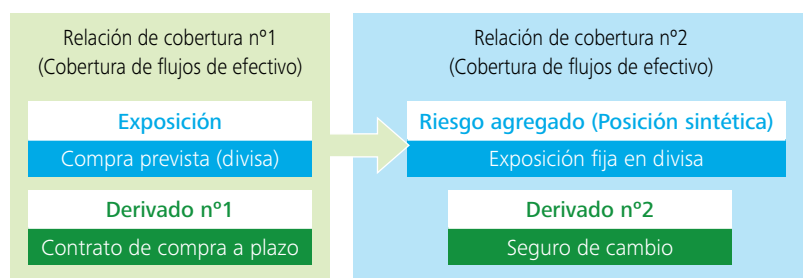


### Partidas cubiertas que incluyen derivados (o “posiciones sintéticas”)

La NIIF 9 permite que una exposición global de riesgo que incluye un derivado sea designable como partida cubierta. Esta es una diferencia con NIC 39, ya que la norma actual prohíbe explícitamente que los derivados se designen como partidas cubiertas. En la práctica, esto venía dificultando la cobertura contable a algunas entidades que gestionan exposiciones globales de riesgo incluyendo derivados.

Pongamos un ejemplo. Una entidad tiene una compra prevista en moneda extranjera de materia prima cotizada. La entidad puede gestionar el riesgo de precio de la materia prima (en moneda extranjera) con dos años de antelación negociando un contrato a plazo a liquidar por el neto que fije el precio en 100 unidades monetarias (u.m.) por unidad. Un año después, puede también optar adicionalmente por cubrir el riesgo de cambio que surja de la combinación de la compra prevista y el derivado de la materia prima (es decir, la exposición global o sintética al riesgo de cambio de su compra de materia prima a 100 u.m. de moneda extranjera por unidad).

NIIF 9 permite que la exposición global al riesgo se designe en una relación de contabilidad de coberturas como se ilustra a continuación:



### Nuestros comentarios

En el borrador inicial del proyecto, el IASB manejaba incluir una restricción específica para coberturas de flujos de efectivo de posiciones netas que estipulaba que los flujos de efectivo para compensar el riesgo cubierto debían afectar al resultado en el mismo ejercicio y únicamente en dicho ejercicio. Con esta restricción se pretendía evitar la anomalía contable que podría surgir si el beneficio o pérdida neta de un único instrumento de cobertura se eleva a su importe bruto y se reconoce en diferentes periodos. Sin embargo, finalmente, a la luz de los comentarios recibidos, el IASB ha suprimido esta restricción de la norma definitiva.

No obstante, para limitar su potencial impacto, en el caso de cobertura de flujos de efectivo únicamente pueden designarse posiciones netas como elementos cubiertos si se trata del riesgo de tipo de cambio

### Grupos de partidas y posiciones netas

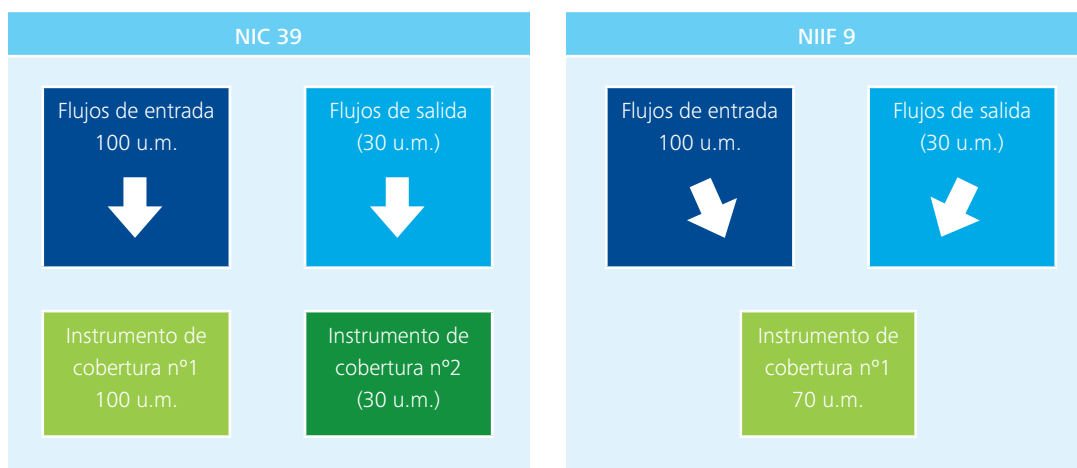
Con el fin de cubrir con eficacia la exposición al riesgo, las estrategias de gestión a menudo enfocan el análisis de los riesgos en relación con el conjunto de una cartera. Con este enfoque, la entidad puede aprovechar la compensación natural de posiciones de riesgo en lugar de, por ejemplo, cubrir riesgos individualmente con derivados que los compensen.

La NIC 39 sin embargo limita la aplicación de la contabilidad de coberturas en grupos de partidas y posiciones netas de modo que, en algunos casos, no es posible aplicar la contabilidad de coberturas, obteniendo un resultado contable que no concuerda con la concepción de la gestión del riesgo de la entidad.

NIIF 9 permite cubrir de manera colectiva grupos de elementos (por ejemplo, grupos de activos) y posiciones netas (por ejemplo, un neto de activos y pasivos, o un neto de ventas y compras previstas) si el grupo está compuesto de elementos que individualmente calificarían para cubrir y efectivamente estos elementos se cubren conjuntamente a efectos de la gestión de riesgos. En cualquier caso hay que tener en cuenta que los requisitos por los que se evidencian estas circunstancias son bastante exigentes.

En cuanto a la presentación de las coberturas de posiciones netas, el IASB decidió que aquellas que afecten a distintos epígrafes de la cuenta de resultados deberán presentarse en un epígrafe aparte del de las partidas que se cubran.

## Coberturas de flujos de efectivo de posiciones netas para riesgo de cambio



### Inversión en instrumentos de patrimonio designados como a valor razonable con cambios en otro resultado integral (patrimonio)

La parte de NIIF 9 de clasificación y valoración publicada en noviembre de 2009 introdujo la categoría de “a valor razonable con cambios en otro resultado integral” para determinados instrumentos de patrimonio. En esta categoría, todos los cambios de valor razonable se reconocen directamente en otro resultado integral de manera permanente, a excepción de los dividendos procedentes de la inversión.

El capítulo de coberturas de NIIF 9 contempla que estas participaciones pueden ser elementos cubiertos y que cualquier ineficacia de la cobertura también debe reconocerse en otro resultado integral.

### Nuestros comentarios

El enfoque del IASB al principio era no permitir la contabilidad de cobertura para los activos clasificados en esta categoría puesto que los cambios en su valor razonable no afectan a la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta conclusión inicial recibió críticas porque muchas entidades gestionan los riesgos de mercado de estos instrumentos de patrimonio independientemente de su clasificación contable.

El IASB aceptó estos comentarios entendiendo que efectivamente de esta manera se refleja la gestión del riesgo y la clasificación y tratamiento contable del activo es secundario para esta cuestión. Como los cambios en el valor razonable de estos instrumentos se llevan de manera permanente a patrimonio, en este modelo de cobertura tanto la eficacia como ineficacia se llevan a patrimonio y no a resultados.

#### 4. Criterios de aplicación de la contabilidad de coberturas

La NIIF 9 modifica muy significativamente los requisitos de evaluación de la eficacia de la cobertura en comparación con los de la NIC 39.

Para optar a la contabilidad de coberturas en NIC 39, la cobertura debe ser altamente eficaz, tanto con carácter prospectivo como retroactivo. La expresión “altamente eficaz” se refiere al grado de compensación entre los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura y la partida cubierta. En la NIC 39 se definen como altamente eficaces las coberturas cuyo grado de compensación está en el rango del 80-125%. Esto implica que para optar a la contabilidad de coberturas las empresas tienen que realizar pruebas de eficacia numérica para demostrar que el grado de compensación se encuentra dentro de este rango. En línea con el enfoque general del nuevo modelo, el IASB ha sustituido los criterios de la NIC 39 por otros más basados en principios que en reglas, evitando cualquier umbral de compensación específico que pueda resultar incoherente con los enfoques de gestión económica del riesgo.

Los nuevos requisitos de eficacia que deben cumplirse para optar a la contabilidad de coberturas en NIIF 9 son:

- Debe existir una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.
- El efecto del riesgo de crédito no debe dominar los cambios de valor que se derivan de dicha relación económica.
- El ratio de cobertura debe reflejar la cantidad real del instrumento de cobertura utilizada para cubrir la cantidad real de la partida cubierta (siempre y cuando con ello no se intente alcanzar deliberadamente un resultado contable inadecuado).

NIIF 9 únicamente exige una evaluación de la eficacia de la cobertura con carácter prospectivo; es decir, evaluar si se prevé que la relación de cobertura va a ser eficaz en el futuro, lo cual elimina la necesidad de una evaluación retrospectiva de la eficacia de la cobertura como establece actualmente la NIC 39 y la incertidumbre de potenciales incumplimientos en períodos futuros. Debe hacerse hincapié, no obstante, en que debe seguir valorándose y reconociéndose la ineficiencia retrospectiva de la cobertura.

#### Nuestros comentarios

La nueva evaluación de la eficacia da respuesta a lo que se considera uno de los principales problemas actuales de la contabilidad de coberturas en NIC 39. Resulta difícil explicar la estrategia de gestión del riesgo de una entidad cuando no se permite la contabilidad de coberturas a causa de un “umbral contable” del 80-125%.

El nuevo método de evaluación de la eficacia requiere la aplicación del juicio a la hora de determinar si existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Dependiendo de la complejidad de la relación de cobertura, esa evaluación puede tener que complementarse con una evaluación cualitativa o cuantitativa de la relación económica.

En los casos más sencillos las condiciones básicas (plazos, importes, tipos, etc.) del instrumento de cobertura y la partida cubierta pueden coincidir y, en dichos casos, probablemente un análisis cualitativo puede ser suficiente para llegar a la conclusión de que existe una relación económica. Pero no va a ser así en otros, donde la complejidad de la cobertura hará necesaria una evaluación numérica para demostrar la existencia de una relación económica. Normalmente se espera que esta evaluación ya se realice como parte del proceso de gestión del riesgo encaminado a evaluar la idoneidad del instrumento de cobertura.



## 5. Tipos de coberturas

Al igual que en la NIC 39, en NIIF 9 hay tres tratamientos contables para la cobertura:

- Contabilidad de coberturas de flujos de efectivo.
- Contabilidad de coberturas del valor razonable.
- Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero.

### **Coberturas de valor razonable y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero**

La operativa de este tipo de coberturas permanece básicamente igual que en la actual NIC 39.

### **Contabilidad de coberturas de flujos de efectivo**

Sólo existe un aspecto de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo que ha cambiado con respecto a la NIC 39. Este cambio está relacionado con lo que suele denominarse ajuste de reclasificación.

Cuando se lleva a cabo la cobertura de una operación prevista que da lugar al reconocimiento de una partida no financiera, el ajuste de reclasificación se refiere a la eliminación del importe que se ha acumulado en la reserva de patrimonio para cobertura de flujos de efectivo y su registro como parte del importe en libros de la partida no financiera reconocida. Según la NIC 39, la aplicación del ajuste de reclasificación a esta cobertura es opcional (la alternativa sería mantener el

beneficio o pérdida diferidos en patrimonio y llevarlo a resultados cuando la partida cubierta afecte al beneficio o la pérdida). Esto también es así en casos en los que una transacción prevista en una cobertura de flujos de efectivo pasa a ser un compromiso firme al que se aplica posteriormente la contabilidad de coberturas de valor razonable.

NIIF 9 elimina esta opción y este ajuste al importe en libros de la partida será obligatorio cuando una transacción prevista en una cobertura de flujos de efectivo genere el reconocimiento de un elemento no financiero.

### **Nuestros comentarios**

A pesar de que el IASB proponía originalmente eliminar la contabilidad de coberturas de valor razonable y que todas las coberturas se contabilizaran mediante la operativa de coberturas de flujos de efectivo, NIIF 9 mantiene la operativa actual de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas de valor razonable.

De este modo, básicamente la única diferencia frente al tratamiento original se da en las coberturas de instrumentos de patrimonio designados como valor razonable con cambios en otro resultado integral, según se ha descrito en el apartado 3.

## 6. Modificación e interrupción de una relación de cobertura

### Modificación de una relación de cobertura (“Reequilibrio”)

De acuerdo con NIC 39, los cambios en una relación de cobertura generalmente obligan a la entidad a interrumpir la contabilidad de coberturas y poner en marcha una nueva relación de cobertura que aborde los cambios deseados.

Sin embargo, a efectos de la gestión del riesgo, en la práctica en ocasiones las relaciones de cobertura se ajustan ante cambios en las circunstancias. Tomemos como ejemplo una entidad que cubre un riesgo de la moneda extranjera A mediante un derivado de divisas con referencia a la moneda extranjera B. Las monedas A y B están vinculadas (es decir, su tipo de cambio se mantiene dentro de una banda o a un valor fijado por un banco central u otra autoridad). Si el vínculo del tipo de cambio entre las monedas A y B cambia a una nueva banda o valor, la cobertura podría ajustarse a efectos de la gestión del riesgo para reequilibrar las cantidades del instrumento de cobertura necesarias para cubrir el riesgo. En NIC 39, un cambio de este tipo en la relación de cobertura implica la eliminación de la designación y una interrupción de la relación de cobertura original en su totalidad. Si la entidad quisiera continuar aplicando la contabilidad de coberturas, tendría que iniciar una nueva relación de cobertura. Actualmente esto puede generar una ineficacia de la cobertura que no se ajusta a la visión económica de la gestión del riesgo (por ejemplo, la ineficacia provocada por el “reinicio” del derivado hipotético para medir la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo).

Para solucionar estos inconvenientes, la NIIF 9 contempla que puedan existir algunos cambios en la relación de cobertura posteriormente a su origen, pero que sigan siendo parte de una relación de cobertura continuada, sin forzar la interrupción de la relación en su conjunto.

### Interrumpir la contabilidad de coberturas

Con NIC 39, las relaciones de cobertura se interrumpen en los siguientes casos:

- El instrumento de cobertura vence o es vendido, finalizado o ejercido.
- La transacción cubierta prevista, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, deja de ser altamente probable.
- La cobertura deja de cumplir los criterios de contabilización de coberturas.
- La empresa modifica o revoca la designación.

Los tres primeros criterios de interrupción de la contabilidad de coberturas se mantienen en NIIF 9.

Sin embargo, de acuerdo al enfoque de la nueva norma, el IASB no considera apropiado que las entidades interrumpan voluntariamente la contabilidad de coberturas si no ha variado el objetivo de gestión del riesgo, de modo que el cambio relevante de NIIF 9 es que cuando una entidad decide aplicar la contabilidad de coberturas, no podrá interrumpirla hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo de la relación de cobertura o hasta que el instrumento de cobertura venza o se venda o deje de cumplir los criterios.

## 7. Extensión de la opción del valor razonable

### Cobertura del riesgo de crédito

Muchas entidades utilizan derivados de crédito para gestionar la exposición al riesgo de crédito de los préstamos. Sin embargo, para cubrir el componente de riesgo de crédito de una partida financiera, la NIC 39 y NIIF 9 requieren que el componente de riesgo de crédito sea identificable individualmente y susceptible de medirse de forma fiable (como cualquier componente de riesgo, como ya hemos mencionado).

En la práctica, esto es complicado en relación con el riesgo de crédito, por lo que el IASB ha planteado un enfoque alternativo.

NIIF 9 permite que se pueda contabilizar a valor razonable con cambios en resultados las exposiciones al riesgo de crédito (por ejemplo, en préstamos, bonos y compromisos de préstamo) cuando están cubiertas por un derivado de crédito (por ejemplo, un *credit default swap*) y se cumplan determinadas condiciones (entre otras, que la denominación y garantía del instrumento financiero aportado en virtud del derivado de crédito coincidan con las del riesgo de crédito cubierto). De este modo, sería posible:

- Elegir contabilizar a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias en el reconocimiento inicial o posteriormente (en este último caso, la diferencia entre el valor contable en ese momento y el valor razonable se reconocerá inmediatamente en resultados).
- Y esta elección puede hacerse para un componente del importe nominal (en lugar del importe nominal íntegro).

### Cobertura de contratos “de uso propio” para la compraventa de una partida no financiera

Algunos contratos de compraventa de partidas no financieras que cumplen los criterios “de uso propio”, no son derivados al estar fuera del ámbito de aplicación de la NIC 39 y se tratan como contratos de compraventa convencionales.

Para facilitar de alguna manera un tratamiento contable coherente de la cobertura de riesgos en estos casos en los que no puede aplicarse la contabilidad de coberturas, la NIIF 9 extiende la opción de valor razonable a estos contratos que estén dentro de la excepción por el concepto de “uso propio”, si de este modo se elimina o reduce significativamente la asimetría contable. En la transición a NIIF 9, se permitirá designar contratos para la opción de valor razonable pero únicamente si se cumplen ciertos requisitos y, por otra parte, la entidad designa todos los contratos similares.

### Nuestros comentarios

Este es un aspecto práctico que muchas empresas habían puesto de manifiesto. Es habitual que empresas que se dedican a la transformación de materias primas, cubran la exposición al riesgo económico de sus contratos de compraventa de existencias con derivados de materias primas que miden a valor razonable con cambios en resultados.

Dado que algunos de los contratos de compraventa, sí cumplen para la excepción del uso propio (porque no se liquidan por el neto, etc.) no pueden reconocerse en el balance de situación y esto puede generar asimetrías contables.

Además actualmente, para muchas de estas empresas la contabilidad de coberturas es un método en muchas ocasiones inviable de contabilizar estas operaciones, ante la gran cantidad de transacciones que efectúan y los constantes cambios en su exposición neta, de modo que esta es una solución de utilidad para lograr una mayor coherencia entre el reflejo contable y la gestión económica del riesgo.

## 8. Desgloses de información y transición en la contabilidad de coberturas

### Desgloses de información

El modelo de cobertura aprobado modifica también los requisitos de información correspondientes de la NIIF 7 - Instrumentos financieros: Información a revelar, ampliando bastante los desgloses que se exigen en la actualidad. Estos desgloses serán aplicables cuando la entidad adopte la contabilidad de coberturas de NIIF 9, independientemente de que la opción contable a aplicar sea la del modelo de NIC 39 o la de NIIF 9 que se describe en el apartado 1.

Hay que pensar que los nuevos requisitos de contabilidad de coberturas se centran en proporcionar a los usuarios de los estados financieros información sobre las actividades de gestión del riesgo de la entidad. En otras palabras, facilitar información sobre la finalidad y el efecto de los instrumentos de cobertura (generalmente derivados) y cómo se utilizan para gestionar el riesgo, por lo que los desgloses se convierten en un punto clave.

Para dar cumplimiento al objetivo de contabilidad de coberturas, los nuevos requisitos de información se articulan en torno a tres objetivos que han de facilitar información sobre:

- La estrategia de gestión del riesgo de la entidad y su aplicación.

- El modo en que las actividades de cobertura de la entidad pueden influir en el importe, los plazos y la incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros.
- El efecto que ha producido la contabilidad de coberturas en el balance de situación, el estado de resultado global y el estado de cambios en el patrimonio neto de la entidad.

### Transición

Si se adopta el modelo de coberturas de NIIF 9, se aplicará prospectivamente con algunas excepciones:

- La aplicación retrospectiva de la contabilidad del valor temporal de las opciones sería obligatoria en todas las relaciones de cobertura en las que esté designado el valor intrínseco de una opción con arreglo a lo establecido en la NIC 39. Esta aplicación retrospectiva afecta a las relaciones de cobertura que existan al inicio del primer periodo comparativo o posterior.
- La aplicación retroactiva estaría permitida en relaciones de cobertura en las cuales el instrumento de cobertura designado de acuerdo con NIC 39 sea el elemento al contado de un contrato a plazo o donde el margen por el "basis" de divisa se separa y se excluye de la designación del instrumento de cobertura. Asimismo, si una entidad opta por la aplicación retrospectiva en lo que respecta al elemento de futuro no designado, tendrá que aplicarla a todas las relaciones de cobertura de este tipo (es decir, no es posible aplicar la transición contable a las coberturas caso a caso).



# Contacto

## Dirección de la Práctica Profesional

**Cleber Custodio**  
Socio  
clcustodio@deloitte.es

## Spain IFRS Centre of Excellence

**Raúl Fidalgo**  
Director  
rfidalgo@deloitte.es

**Iván López**  
Director  
ivlopez@deloitte.es

**Marta Lorenzo**  
Senior Manager  
malorenzo@deloitte.es

**Alicia Salvador**  
Manager  
asalvador@deloitte.es

Si desea información adicional, por favor, visite [www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (*private company limited by guarantee*, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y asesoramiento en transacciones corporativas a entidades que operan en un elevado número de sectores de actividad. La firma aporta su experiencia y alto nivel profesional ayudando a sus clientes a alcanzar sus objetivos empresariales en cualquier lugar del mundo. Para ello cuenta con el apoyo de una red global de firmas miembro presentes en más de 150 países y con más de 195.000 profesionales que han asumido el compromiso de ser modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y Deloitte Touche Tohmatsu Limited, Deloitte Global Services Limited, Deloitte Global Services Holdings Limited, la Verein Deloitte Touche Tohmatsu, así como sus firmas miembro y las empresas asociadas de las firmas mencionadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), no pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento en materia contable, de negocios, financiera, de inversiones, legal, fiscal u otro tipo de servicio o asesoramiento profesional. Esta publicación no podrá sustituir a dicho asesoramiento o servicios profesionales, ni será utilizada como base para tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectar a su situación financiera o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2014 Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por CIBS, Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.